

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1277.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy, me dice:

«Continúan las presentaciones á indulto en Navarra, habiéndolo hecho ayer 484 y no quedando en dicha provincia mas faccion que los restos de la de Carasa.—El Teniente Coronel de la Guardia civil Pastor, batió y dispersó ayer cerca de Talavera al Cura de Alcobon, haciéndole dos muertos, dos heridos, cuatro prisioneros y apresando siete caballos y varias armas y efectos.—Nada notable ocurre en el resto de la Península.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Tarragona 12 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

Núm. 1278.

El Gobernador de Tortosa en telegrama de las dos y treinta de esta tarde me dice:

«Coronel Villacampa batió y derrotó ayer tarde término de Cantavieja facciones Marcó y Gil, matando á este y dos mas, haciendo seis prisioneros de ellos dos heridos, y cogiendo 11 caballos, varias armas y efectos. En la Columnas sin novedad y se presume van herido. Marcó y otros.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1279.

El Sr. Gobernador militar de Tortosa en telegrama de hoy á las 9'35 m., me dice lo siguiente:

«Ayer columna Coronel Gavilá, batió, desalojó y disperso causándole algun herido á la faccion Piñol (a) Mañero, posesionada montaña mas elevada puer-

tos Beceite (sierra reixolada) confines Horta (Alfara).—La densa niebla que cubria las montañas y lo escabrosísimo del terreno impidieron completa destrucción.—La persecucion enérgica y activa que sufre sin poderse racionar con ocupacion pueblos y clausura masias la obligarán á presentarse ó disolverse.—Desean saber si les comprende indulto Barcelona hallándose distrito Valencia.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 15 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1280.

El Sr. Gobernador militar de Tortosa en telegrama de la 1'34 l., me dice lo que sigue:

«Segun Brigadier Velarde 10 noche anterior Gandesa siguen presentándose carlistas, faccion Piñol única que hay en este territorio Pinell 8, mas 8, total 16; siguen muchos dispersos cerciorándose indulto.—Los reunidos ayer Mola Catí (elevada montaña de los puertos) habiábase internado consecuencia persecucion, Coronel Gavilá, imposible seguirles allí sin otro remedio que disolverse muy pronto por hambre.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1281.

Seccion 5.ª—Orden público.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia formarán una relacion nominal detallada de los sujetos que hayan abandonado sus casas y ordinarios que hiciesen, sin causa para ello conocida, desde que ha dado principio la insurreccion carlista, expresando en dicho documento la edad, estado, profesion y demás circunstancias de los individuos

que en el mismo figuren, como tambien las noticias concretas que de sus respectivos paraderos adquieran.

Esplendida que sea la precitada relacion, enviarán una copia autorizada con su firma y el sello del Ayuntamiento, al Comandante general, Gobernador militar de esta plaza y provincia ó al de Morella, segun cual sea el distrito militar á que el pueblo corresponda, esto es, los de la derecha del Ebro al Gobernador de Morella y los restantes al de Tarragona, y otra copia autorizada de igual manera á este Gobierno civil.

Para que el servicio dispuesto en la presente circular sea cumplido con toda la brevedad que su índole exige, réstame advertir á los funcionarios á quienes se encarga, que cualquier dilacion ó falta de exactitud en las noticias que se piden será considerada como complicidad en el delito de rebelion y como tal castigada por quien corresponda.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de una exposicion suscrita por D. Cándido Herrera y el Marqués de Manzanedo solicitando se apruebe la trasferencia que el primero hace á favor del segundo de la concesion que le fué otorgada por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado para construir cinco embarcaderos en el puerto de Santander, entendiéndose dicha trasferencia con los mismos derechos y obligaciones, inclusa la constitucion del depósito de garantia que manifiestan haberes ya verificado, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar dicha trasferencia en los términos propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16

de Abril de 1872.—Romero y Robledo, —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Gaspar Valeriola, en nombre de D. Hilarion Roux, solicitando autorizacion para construir en la bahia de Escombreras, frente á la fabrica de fundicion de minerales de su propiedad denominada *San Isidoro*, un muelle de carga y descarga con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones de la ley de aguas; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con sujecion al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia.

2.ª Queda obligado el concesionario á principiárlas dentro del término de seis meses, y á terminárlas en el de dos años, contados desde la fecha de esta autorizacion.

3.ª En el plazo de los 15 dias siguientes á la publicacion de la misma deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

4.ª Si faltase á alguna de las condiciones expresadas, se declarará caducada esta autorizacion.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Umo. S.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio Fernandez Castañeda en solicitud de autorizacion para construir una casa de baños en la playa grande del Sardinero, inmediata al puerto de Santander, y aprovechar una porcion de la misma con destino á parque y jardines para recreo de los bañistas: de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. C.) se ha servido conceder dicha autorizacion bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Deberán principiarse en el término de cuatro meses y concluirse en el de 16, á contar de la fecha de esta autorizacion.

3.ª Los terrenos ocupados quedarán sujetos á las servidumbres del salvamento y vigilancia, con arreglo á la ley de aguas.

4.ª No podrán destinarse á distinto objeto de aquel para que se conceden.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion. Sólo podrán alterarse los plazos señalados en la condicion 2.ª en el caso de concederse prórroga por causa debidamente justificada.

6.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el decreto de propiedad.

7.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, ántes de que se principien los trabajos, á demarcar los terrenos concedidos; expidiendo certificacion, una vez terminadas las obras, de haberse cumplido todas las condiciones del proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872. —Romero y Robledo. —Sr. Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 1282.

### Seccion 2.ª—Redencion y enganches.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, ha dirigido, con fecha 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

## CONSEJO DE REDENCION

### ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo periodo revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas, nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido esplotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esta provincia, tan inteasadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legítimamente les corresponde, abraza la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta necesidad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se laceran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociere el

importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.ª Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.ª Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien vivan.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieran el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.ª Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regreado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio, como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendida á que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que seria de desear.

5.ª Eos cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servian, así como suscitir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.ª Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un es-

tado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés; en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario legue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

Y al disponer su insercion en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, encargo á estos Funcionarios que den la mayor publicidad á una disposicion tan acertada secundando á la vez el laudable objeto que la misma se propone por cuantos medios les sujiera su celo y sin echar nunca en olvido las prescripciones del documento antes transcrito.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—Jaquin Couder.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALEXAR, en los meses de Febrero, Marzo y Abril.*

MES DE FEBRERO.

Día 1.º Instalacion del nuevo Ayuntamiento, eleccion de Alcalde, Tenientes, Sindico y Concejales, todo con sujecion á la Ley. Señaláronse los dias en que deben celebrarse sesion ordinaria.

Día 4.º Nombráronse los Alcaldes de barrio y los nuevos empleados del municipio.

Día 11.º Acórdose llamar al depositario para liquidar cuentas.

Día 18.º Nombróse una comision compuesta de cuatro concejales para examinar las cuentas municipales; tambien se nombró la Junta local de primera enseñanza.

Día 25.º Nombramiento de Depositario y acuerdo para la recomposicion del reloj de la villa.

MES DE MARZO.

Día 3.º Alistamiento general de los mozos concurrentes á la quinta del presente año, cumplimentando la vigente ley de reemplazos.

Día 10.º Rectificacion del alistamiento con sujecion á la Ley.

Día 14.º Cumplimiento de la circular sobre renovacion de la Junta pericial.

Día 17.º Tomó posesion del cargo de concejal un individuo que por enfermedad no pudo verificarlo antes y se trataron asuntos de Secretaría.

Día 24.º Cumplimiento á lo preven-

nido en el art. 19 de la vigente ley electoral.

Dia 31. Acórdose convocar á los mayores contribuyentes á fin de gestionar sobre un recargo indebido en la contribucion que pertenece al Priorato y que en tiempo del oidium se recargó á este pueblo y otros comarcas.

MES DE ABRIL.

Dia 7. Trataronse asuntos de Secretaría.

Dia 14. Se acordó pagar á los maestros lo que se les adeudaba. Nombrose una Junta de seis individuos correspondientes á diferentes clases de contribucion para que en union del Ayuntamiento anterior y una comision del actual examinasen las cuentas del Impuesto personal correspondiente al año de 1869 á 70.

Dia 17. Complimentose el art. 40 de la Instruccion de tres de Diciembre

de 1869 relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Dia 21. Nombrose la comision que debe entender en el confeccionamiento del presupuesto municipal para el año económico de 1872 á 73. Tambien se acordó llamar al Depositario para enterarle de una circular referente al contingente provincial.

Dia 28. Se cumplimentó una circu-

lar del Gobierno referente á beneficencia: y en este día acordóse cumplir exactamente lo prevenido en el Bando y oficio recibidos del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

Aleixar 11 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ramon Verni.

Núm. 1283.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relacion de descubiertos por pensiones de censos vencidos y no satisfechos á la Hacienda procedentes de la comunidad de Presbiteros de San Miguel del Pla de Tarragona.

Fólio de la cuenta.	NOMBRES.	VECINDAD.	PENSION.		Hipoteca á que está efecta.
			Reales.	Mrs.	
21	Francisco Roig.	Constanti.	16	»	Una pieza de tierra viña en el término de Constanti partida San Pau.
22	Sebastian Roig y Dols.	Canonja.	13	25	Una idem en término de la Canonja partida Fonts.
22	Rosa Jordá, viuda.	Tarragona	5	3	Todos sus bienes en general.
23	Ramon Eutalda.	Constanti.	16	»	Una pieza de tierra término de Constanti partida las Den Blanch.
26	Magdalena Vidal.	Tarragona.	3	28	Una cueva en la calle de los Cedazos de Tarragona.
31	José Maria Anglés.	Idem.	16	»	Una casa en la calle del Portal de San Antonio en Tarragona.
31	Francisco Virgili.	Idem.	16	»	Una casa calle de Cos del Bou en Tarragona.
32	Manuel Domingo, Presbitero.	Idem.	9	20	Una pieza de tierra en término de Tarragona partida la Coll Blanca.
33	Mariano Boter.	Canonja.	17	31	Una pieza de tierra en id. id. id.
34	José Pamiás.	Constanti.	19	6	Una pieza de tierra en término de Cancellas.
37	Ramon Ferrando Pomerol.	Vilaseca.	38	13	Una pieza de tierra huerta en término de Tarragona partida Castellat.
38	José Ferrán.	Tarragona.	36	»	Una pieza de tierra viña término de Tarragona partida idem.
39	José Pastor.	Idem.	9	20	Todos sus bienes en general.
43	Pablo Fortuny.	Pallaresos.	32	»	Una pieza de tierra en los Pallaresos y partida Castellat.
44	Antonio Capdevila.	Tarragona.	48	»	Una pieza de tierra viña en término de Tarragona y partida del Llorito.
48	Tecla Cañellas.	Idem.	16	»	Todos sus bienes en general.
51	Jaimé Folch.	Constanti.	32	»	Una casa en Constanti y calle Pescaderia.
51	Jaime Salvany.	Tarragona.	35	6	Todos sus bienes en general.
58	Magdalena Escolá.	Idem.	67	6	Todos sus bienes en general.
60	Anonia Vidal, viuda.	Idem.	32	»	Una pieza de tierra término de Tarragona procedente dels Mongons.
61	José Alaca.	Idem.	36	27	Una viña en término de id. y partida Mas de Garriga.
61	Juan Alegre Gabaldá.	Constanti.	10	18	Una viña término de Constanti.
64	Juan Plana y Magdalena Carrera.	Idem.	9	20	Una id. término de Cenullas partida de Aumetilla.
64	Ramon Font.	Idem.	9	31	Un patio de casa en Constanti y calle de la iglesia.
71	Diego Lladó.	Tarragona.	16	»	Una pieza de tierra campa y viña término de Tarragona y partida Mas de Jover.
75	Antonia Planas, viuda.	Constanti.	32	»	Una pieza de tierra término de Constanti partida la Horta vella.
80	Ignacia Vallvé, viuda.	Idem.	44	27	Una pieza de tierra término de Tarragona partida Budallera.
88	Viuda de Sebastian Roig.	Canonja.	32	»	Una pieza de tierra viña término de Constanti partida Llorens.
89	Pedro Juan Icart y Soler.	Tarragona.	32	»	Se ignora.
92	J. Roig, Platero.	Idem.	58	30	Una pieza de tierra término de Tarragona partida de Enfermeria.
93	Pablo Roig Beltrán.	Idem.	64	»	Una pieza de tierra término de Tarragona y partida los Colls Mayores.
93	Miguel Roig.	Constanti.	63	5	Una pieza de tierra en término de Tarragona y partida del Llorito.
94	Maria Eulalia Portilla y Sanromá.	Tarragona.	16	»	Una pieza de tierra en término de Tarragona y partida Mas de Garriga.
98	Juan Gasset y Carraté.	Vilaseca.	32	»	Una pieza de tierra término de Tarragona y partida Coll Blanch.
102	Viuda de José Maria Anglés.	Tarragona.	21	11	Todos sus bienes.
104	Josefa Carulla Miró.	Idem.	22	13	Una viña y campa término de Tarragona y partida Budallera.
106	Salvador Alegret.	Constanti.	147	6	Una viña y olivos término de Constanti y partida Mas de Caballá.
107	Juan Fortuny.	Canonja.	32	»	Una pieza de tierra campa término de la Canonja y partida Canullet.
108	Estéban Xatruch.	Vilaseca.	21	11	Una pieza de tierra campa término de la Canonja y partida Canullet.
109	Pedro Juan Espinach.	Tarragona.	16	»	Se ignora.
110	Maria Ana Calbet, viuda.	Idem.	144	»	Una casa y heredad término de la Pineda.
111	José Ramon Brets y D. Francisca Mas.	Idem.	32	»	Una pieza huerta término de Tarragona camino de los Muertos.
115	Maria Calanda y Caputo.	Idem.	63	2	Todos sus bienes.
117	José Maria Casallo.	Idem.	14	27	Una viña término de Tarragona.
125	Hermanos de Gertrudis Portella.	Idem.	138	22	Una casa en Tarragona calle del Portal del Carro.
128	Francisca Gabriel, viuda.	Idem.	32	»	Una huerta en término de Tarragona partida lo Rech Majó puente de S. Pedro.
129	Jaime Dalmau.	Idem.	32	»	Una pieza huerta término de Tarragona y partida la horta del Mar.
130	Miguel y Escolástica Fontana y Freijó.	Idem.	25	20	Una casa en la calle de la Pescaderia vieja de Tarragona.
133	Hermanos de Sebastian Gual.	Idem.	80	»	Una pieza de tierra término de Tarragona y partida S. Pedro de Sanceladás.
138	José Sabaté.	Constanti.	44	27	Se ignora.
139	Teresa Mateu.	Tarragona.	32	»	Una casa en Tarragona calle de S. Lorenzo.
141	Francisca Roig, viuda.	Idem.	64	»	Una viña término de Constanti partida la Gabarra.
141	Francisca Roig y Rosell.	Idem.	64	»	Una idem id. partida de Pau.
150	Bartolomé Grau.	Constanti.	19	6	Una casa en Constanti calle del Castell.
150	Miguel Gabriel.	Tarragona.	21	11	Una pieza de tierra en término de Constanti y partida la Gabarra.
151	Francisco Roig y Tuset.	Constanti.	4	9	Una casa en Constanti calle del Castell.
151	Lorenzo Andreu.	Idem.	14	31	Una pieza de tierra en término de Constanti y partida la Seca.
152	José Plana y Domingo.	Idem.	4	9	Una idem id. id. id.
152	Francisca Segura y Figueras.	Tarragona.	32	»	Una casa en Tarragona calle Portal del Carro.
153	Pedro Solanas.	Canonja.	16	»	Una pieza de tierra en la partida mas del Alguet.
153	Juan Brú.	Tarragona.	64	»	Una viña en término de Tarragona y partida de las Arcadas.
155	Antonio Mallol y Escriu.	Idem.	48	»	Una casa en Tarragona calle que hace esquina en la de Montoliu.
157	Maria Ana Ginovart.	Idem.	38	3	Una id. calle de Misernogues.
157	José Antonio Batalla.	Idem.	16	»	Todos los bienes.
158	Rosá Salas, viuda.	Idem.	16	»	Una casa en Tarragona calle del Llor.
160	Buenaventura Gimenez.	Idem.	24	»	Una pieza de tierra en término de Tarragona y partida Vila de Gats.
160	Antonio Sanabra y Josefa Bó.	Idem.	24	»	Una idem viña en término de Tarragona y partida de San Pedro de Sanceladás.
161	Francisco Sagarra y Figueras.	Idem.	24	»	Una casa en Tarragona y calle de la Portella.
162	Antonio Sanabra y Josefa Bó.	Idem.	18	29	Una idem id. id.

Núm.	NOMBRES.	VECINDAD.	PESETAS.
163	José Grau	Constantí.	16
164	Francisco Virgili	Tarragona	9
165	María Clavell	Idem	32
169	Ramon Fernandez y Romeral	Vilaseca.	32
170	Francisco Brió	Tarragona	22
173	Rosa Jordá, viuda	Idem	28
176	José Coll y Rovira	Constantí	64
177	Pablo Gil y Plana	Idem	96
181	Josefa Claramonte	Tarragona	80
183	Albaceas del Rdo. Pedro Pablo Grau	Idem	128
184	Damian Martí	Idem	16
186	Ventura Cañellas	Idem	32
186	Josefa Aguiló y Ferrando	Vilaseca.	32
187	Juan Antonio Aimat	Tarragona	163
189	Márcos Aimat	Idem	400
189	Hermanos de Francisco Sans	Idem	6
191	María Ana Calbet, viuda	Idem	246
197	Salvador Gonzalez	Idem	16
201	El mismo	Idem	48
202	María Teresa Collás	Vilaseca	32
207	Pedro Molas Barump	Idem	48

Núm.	Hipoteca á que está afecta.	Mrs.
»	Una idem id. id.	»
20	Una casa idem calle de Cos del Bou.	»
»	Una idem calle de Santas Creus.	»
»	Una pieza de tierra en término de Tarragona y partida Castellet.	»
13	Una casa en Tarragona calle detrás de las Carnicerías.	»
27	Una pieza de tierra en término de Tarragona y partida Mas de Jover.	»
»	Una pieza de tierra viña término de Constantí y partida Camí de Réus.	»
»	Una casa en Taragona y plaza de la Pescadería vieja.	»
»	Una huerta en término de Tarragona y partida de Parellada.	»
»	Una casa en Tarragona y calle de la Pescadería.	»
»	Una idem en idem y calle de las Portas falsas.	»
»	Una pieza huerta y término de Castellet.	»
17	Una casa en Tarragona y calle Bajada de la Misericordia.	»
»	Una pieza de tierra en término de Constantí y partida Mas de Civit.	»
13	Se ignora.	»
13	Todos sus bienes.	»
»	Una casa en Tarragona calle de Santa Ana.	»
»	Una idem id. id.	»
»	Una pieza de tierra campa y olivos partida del Ferret y término de Tarragona	»
»	Una tierra huerta término de Salou y partida los Corrales.	»

Los Censatarios comprendidos en la relacion que antecede deberán presentarse en esta Administracion económica y Seccion de propiedades para que previa liquidacion, que en el acto se les hará cancelen sus respectivos descubiertos, u en otro caso expongan cualquier reclamacion que consideren de su derecho respecto al descubierta en que puedan ó deban encontrarse; advirtiéndoles que la relacion inserta en este Boletín oficial se repetirá en el mismo por tres veces con el intermedio de quince dias en cada una, y finido el último plazo se procederá á la venta de los capitales de los censos así como al apremio y ejecucion individual para el cobro de las pensiones vencidas y no satisfechas.

Tarragona 23 de Marzo de 1872.—P. A.—Ramon Cocina.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1284.

Don Antonio Subirana Ferrán. Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Obiols, para que dentro el término de nueve dias comparezca á este Juzgado al objeto de hacer efectiva la condena de costas, que en méritos de la causa criminal sobre querrela interpuesta por el mismo contra Josefa Gaja y otra se le ha impuesto; pues de lo contrario se acordará lo que corresponda.

Dado en Vich á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Antonio Vall.

Núm. 1285.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cristobal Gonzalez y Ciutat peon de albañil, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que se le sigue sobre olecciones.

Dado en Tarragona á los once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.

Núm. 1286.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este edicto y término de nueve dias, emplazo á Francisco Torner y Roig (a) Bosch, para que se presente en la cárcel pública de esta

villa de la que se fugó en primero de Febrero último, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo é incendio de la casa de D. Isidro Tarragó, y nueve mas de las veinte y uno robadas é incendiadas, además de nueve asesinatos cometidos y otros frustrados, por los republicanos federales alzados en armas, primero de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve contra el Gobierno de la nacion.

A la vez en nombre de S. M. exhorto y de mi parte ruego á todas las autoridades, á sus agentes y á todos los ciudadanos, á que procedan á la busca captura y remision á este dicho Juzgado del mencionado Francisco Torner cuyas señas se espresan á continuación.

Señas.

Pelo negro poblado con raya por medio, ojos pequeños, mirada penetrante y un tanto fiera y frunciendo el ceño como si sufriera coraje ó remordimiento; cara redonda, color moreno sano, con una rosita encarnada en cada megilla, barba poblada afeitada, escepto el bigote que es corto y no muy poblado, estatura mas bien alta que baja; vestia camisa de algodón á cuadros color yesca, gari baldida encarnada, con rayas anchas negras, usaba chaleco blanquecino de paño, chaqueton de paño oscuro, que le llegaba á medio muslo, faja nueve blanca, pantalon claro de paño usado, calcetines blancos y alpargata abierta con cinta negra, atravesada en la punta y de esta parte por los lados al detrás para sugetarla luego en la pierna, de veinte y seis años de edad.

Dado en Valls á diez Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)**

*Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.*

**BASES DE LA PUBLICACION.**

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

*Otra legislativa*, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

*Otra especial de legislacion*, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

*Otra de consultas*, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

*Otra de la Redaccion de la Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

*Otra, del movimiento del personal* de dichos Ministerios.

*Otra de Noticias generales* administrativas.

*Y otra de Estadística y modelacion.*

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como

tampoco á los que no la renueven oportunamente.

**PRECIO DE LA SUSCRICION**

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18
En Ultramar y extranjero un semestre.....	60 »
Número suelto.....	4 »

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

**EL TESORO DEL MUNICIPIO**

CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, SINDICOS, ALCALDES DE BARBIO, JUNTA MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,

PARA LA aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demas leyes cuya observancia les está prevenida,

por

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 3 rs. en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madrid, 11, bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.